



RÉGIMEN PARA DEUDAS Y MULTAS EN EL PLAN DE GESTIÓN DE ENVASES DE LA CIU

Penalidades: deudas, multas e intereses.

Caso 1_ *Nuevas adhesiones.*

Hasta el 26 de diciembre de 2008 franquicias, solamente transformando la deuda en Unidades Indexadas (UI). Las formas de pago:

- a) Contado (plazo: 5 días hábiles posteriores a la comunicación)
- b) Financiamiento hasta en 8 trimestres con interés sobre saldo en UI. Para calcular los intereses se tomará la Tasa Efectiva Activa promedio publicada por el BCU.

Nuevas Adhesiones luego de esa fecha: Ídem anterior, más multa del 10 % del total de la deuda y se debe abonar contado (plazo: 5 días hábiles posteriores a la comunicación). El aporte de los trimestres “en curso”, comunicados luego de la adhesión, no se financia.

Caso 2_ *Atraso de empresas adheridas.*

Se considera atraso hasta 15 días luego de la fecha límite de pago, como se establece en el instructivo de funcionamiento. Se permite un solo atraso al año sin aplicación de multa.

A partir del segundo atraso anual, se aplicará una multa del 5 % del monto adeudado (dentro de los primeros 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de ese trimestre).

Transcurrido este plazo, se da a la empresa de baja en el PGE, previa aprobación por parte del GT/PGE, con comunicación a la DINAMA.

Caso 3_ *Empresas que hayan sido dadas de baja por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas al adherir al PGE (falta de aportes, no actualización en fecha de declaración de vertido -DV-, etc.) y deseen adherirse nuevamente.*

Casos y penalidad:

- 1) Incumplimiento del aporte (excluida por causal explicada en caso 2): Multa del 20 % sobre la deuda en UI a la fecha de comunicación del aporte. Se podrá financiar la deuda (no la multa, que debe aportarse contado, 5 días de plazo) hasta en 2 trimestres, con el interés sobre saldo mencionado en el Caso 1. Los aportes de los trimestres “en curso” deben pagarse en las fechas oportunamente comunicadas.



- 2) No actualización de DV según plazo DINAMA, o constatación de diferencias entre lo vertido y lo declarado. Debe aportar el resultante de la reliquidación de los aportes para el período comprendido por la/s nueva/s DV, en caso que exista un saldo en contra de la empresa deudora (en caso de existir un saldo a favor de la empresa deudora, éste no se tendrá en cuenta). Si el saldo es menor al 10 % del aporte efectuado, se transformará el saldo en UI. Si es mayor al 10 %, además de transformar el saldo en UI se le aplicará una multa del 5 % sobre el saldo en UI.

Además, debe aportar los trimestres en curso y las multas según las disposiciones habituales (30 días).

Destino de aportes y multas:

Multas y aportes (deudas o reliquidaciones e intereses): Al PGE, descontándolas del monto total del presupuesto del trimestre próximo a calcular.

En ningún caso se considerarán saldos a favor de la empresa deudora.

LOS CAMBIOS QUE ESTE DOCUMENTO INTRODUCE AL INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO, ENTRARÁN EN VIGENCIA A LAS 24 HORAS DE COMUNICADOS A LAS EMPRESAS ADHERIDAS (GT/PGE).

DEL MISMO MODO, LOS CAMBIOS REALIZADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁN VÁLIDOS 24 HORAS LUEGO DE COMUNICADOS A LAS EMPRESAS ADHERIDAS.